hayan sido suspendidos los servicios, una vez que sus titulares no hayan atendido al oportuno requerimiento para el abandono del puerto o sean desconocidos, serán trasladadas al lugar, de agua o tierra, que menos moleste para la normal explotación del Puerto, siendo a riesgo del propietario de la embarcación dicho traslado y por su cuenta los gastos ocasionados, y en su caso la imposición del oportuno expediente sancionador según la vigente legislación en materia portuaria.

- 10. El patrón/armador de embarcaciones con atraque en el puerto deberá entregar a la Autoridad Portuaria una persona de contacto, número de teléfono, e-mal o fax para notificarle las incidencias en los casos de urgencias o emergencias que afecten a la embarcación.
- 11. La autorización de uso de las instalaciones náutico deportivas, y en general de instalaciones portuarias, no autoriza al uso indefinido de los lugares expresamente señalados para el estacionamiento de vehículos, el cual estará limitado a un periodo máximo de setenta y dos (72) horas.

Artículo 26. Embarcaciones en tránsito o escala.

- 1. Se amarraran provisionalmente en el lugar señalado, con la designación de muelle de espera, o en su defecto, donde se le indique. El patrón/armador se presentará inmediatamente en las oficinas del puerto y confirmará la duración de su estancia y firmará la correspondiente ficha de entrada. En esta oficina se identificaran todos los tripulantes con sus carnets de identidad o pasaportes, se entregará la documentación del barco para realizar la inscripción y el patrón deberá tener cubierto el riesgo de responsabilidad por avería de las instalaciones, mediante concierto de un seguro.
- 2. El pago se realizará por adelantado por el periodo de estancia solicitado. Si dicho periodo tuviera que ser ampliado, se abonará nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo ampliado. Igualmente, se cobrarán las fianzas establecidas para los servicios solicitados, llaves de aseos, pantalanes, tomas eléctricas, etc.
- 3. Se señalará el puesto de atraque que ocupará durante su escala y se le informará sobre el uso de las distintas instalaciones y servicios que se ponen a su disposición. En las asignaciones de plazas con carácter provisional, el titular autorizado de la embarcación se comprometerá a trasladar la misma a la plaza definitiva que le indique el personal del puerto sin demora.
- 4. La Dirección se reserva el derecho de cambiar el punto de atraque y en el caso de que terminada la estancia anunciada, la embarcación desee prolon-

- garla, tiene derecho a no aceptar esta prórroga si ello redunda en perturbaciones para la planificación general del puerto.
- 5. El patrón deberá notificar al puerto su hora de partida con la mayor antelación posible, que deberá ser siempre antes de las 12 horas (en caso contrario se le facturará como un día más de estancia) y liquidar el importe de los servicios recibidos que estuviesen pendientes de pago.
- 6. Las embarcaciones en escala no podrán abandonar el puerto sin haber satisfecho totalmente el importe de los servicios que se le hayan prestado durante su estancia. Se podrá exigir una fianza para cubrir esta obligación o facturar el importe de los servicios por adelantado.
- 7. Las embarcaciones en tránsito que deseen entregar residuos MARPOL y disponer de recibo o justificante de entrega, deberán seguir los procedimientos del Plan de Recepción y Manipulación de desechos procedentes de buques.

Artículo 27. Limitación de responsabilidades

- 1. El titular de la embarcación será responsable de que esté amarrada, en el puesto de atraque asignado, con toda seguridad para soportar cualquier eventualidad.
- 2. Tanto el titular como, en su caso, sus invitados declaran conocer y aceptar las condiciones físicas de los pantalanes y pasarelas de acceso a las embarcaciones, declinando expresamente la interposición de cualquier tipo de reclamación por daños sufridos en el uso de estas instalaciones.
- 3. La Autoridad Portuaria no será responsable bajo ningún concepto del deterioro, merma o hurto de las embarcaciones de recreo, sus mercancías, maquinaria o útiles que pudieran estar atracadas o varadas, sea cual fuere su causa, debiendo adoptar el titular de la embarcación las medidas necesarias para garantizar la integridad de la embarcación y de los enseres que contenga.
- 4. La Autoridad portuaria se limitará al mantenimiento de la infraestructura de la instalación portuaria, en concreto, muelles, pantalanes (fijos y flotantes), pasarelas, y muertos de fondeo, así como de los medios de sujeción de los mismos (cornamusas, noráis, etc.). Los usuarios de las embarcaciones que sean titulares de una autorización de atraque tienen la obligación de revisar periódicamente el estado del cabo de amarre al muerto de fondeo y, en caso de mal estado, comunicárselo a la Autoridad Portuaria para su retirada y renovación.
- 5. En cualquier caso, ante posibles temporales deben disponer de cuantos elementos adicionales